Señor
Juez Promiscuo Municipal.
E. S. D.

Radicado: 2020-00067.
Demandante: JOSE LIBARDO BEDOYA.
Demandado: JOSE DAVID LONDOÑO LOPEZ.

JOSE DAVID LONDOÑO LOPEZ, mayor y vecino de este municipio, identificado con la cédula de ciudadanía N° 4.470.951, obrando en nombre propio, ejecutado dentro del proceso de la referencia, me permito proponer ante su despacho excepción contra la acción cambiaria fundada en la de cobro de lo no debido y la excepción de pérdida de los intereses.

Lo anterior con fundamento en los siguientes:

HECHOS

PRIMERO: el señor JOSE LIBARDO BEDOYA GRAJALES, invoco demanda ejecutiva con acción real contra mí en este juzgado.

SEGUNDO: como base del recaudo ejecutivo se presenta la escritura pública 194 de fecha noviembre 20 del 2018 constituida en la Notaria Única de Belalcazar, Caldas, por la suma de Veinte millones de pesos ($20.000.00 mcte).

TERCERO: este juzgado, con fecha 10 de septiembre del 2020 libró mandamiento de pago a través de Auto Interlocutorio No 167 y ordenó la práctica de medidas cautelares.

CUARTO: sobre mi bien se pretende realizar el embargo y secuestro del inmueble identificado con la matricula inmobiliaria No. 103-13629 con el cual se va a causar un perjuicio a mi patrimonio y a la señora FLOR MARIA LARGO, con quien tengo una hipoteca de primer grado que se encuentra vigente y en debido cumplimiento.

QUINTO: el 5 de febrero me fue notificado el mandamiento de pago correspondiente.

SEXTO: la suma de dinero contenida en la hipoteca de la escritura pública 194 de fecha noviembre 20 del 2018 constituida en la Notaria Única de Belalcazar, Caldas; en realidad es la sumatoria del capital e intereses de usura que nos fue cobrado por el demandante en calidad de mandatario del señor AUGUSTO ZAPATA, verdadero acreedor, por el dinero que contienen las letras No. 1 y No. 2 del proceso radicado en su despacho No. 2020-0073.

SEPTIMO: los intereses que nos cobrara el señor JOSE LIBARDO como mandatario del señor AUGUSTO ZAPATA fueron del 9% desde el momento de la firma de la escritura pública hasta marzo del año pasado cuando empezó la pandemia y no pudo acudir más a nuestro lugar de trabajo a realizar el respectivo cobro mensual.

OCTAVO: por esa misma situación de emergencia sanitaria y la condición de salud de mi cónyuge BARBARA ROSA VILLA ZAPATA, quien padece deficiencia cardiaca y quien ha estado hospitalizada por su grave estado de salud, las letras No 1 y No. 2 del proceso radicado en su despacho No. 2020-0073 no pudieron ser reclamadas, llevándonos la sorpresa de estar siendo ejecutadas de mala fe por el demandante en un indebido proceder.

NOVENO: por todo lo anterior, se configura la excepción de cobro de lo no debido y la excepción de pérdida de los interés, porque los intereses lo cobraron con usura, las cuales deberá Usted aclarar.

PETICIONES

Solicito a su despacho que previo los trámites legales correspondientes, con citación y audiencia del señor JOSE LIBARDO BEDOYA GRAJALES, persona mayor residente en el municipio de La Virginia Risaralda, en la carrera 9na Nro . 8-67 Barrio La Magdalena, proceda su despacho a efectuar las siguientes declaraciones y condenas:

PRIMERO: declarar probada las excepciones contra la acción cambiaria fundadas en la excepción de cobro de lo no debido y la excepción de pérdida del interés

SEGUNDO: consecuentemente dar por terminado el proceso.

TERCERO: ordenar el levantamiento de medidas cautelares que pesen sobre el bien identificado con la matricula inmobiliaria No. 103-13629, procediendo a las comunicaciones del caso.

CUARTO: condenar a la pérdida de los interés por usura.

QUINTO: condenar en costas del proceso a la parte ejecutante.

SEXTO: condenar en perjuicios a la contraparte.

DERECHO

Invoco como fundamento de derecho los artículos 442 y ss del Código General del Proceso, el ordinal 5º del artículo 784 y el articulo 884 del código de comercio y demás normas concordantes.

PRUEBAS.

Solicito tener como tales las siguientes:

1. El tramite surtido en el proceso principal.

2. Recepcionar los testimonios para que declaren lo que les conste de los hechos anteriormente narrados a los señores:
   2.1. AUGUSTO ZAPATA SANCHEZ y ALEJANDRA ZAPATA. Dirección de notificaciones: Carrera 9 No. 8-62. Barrio La Magdalena. La Virginia, Risaralda. Email: alejandrazapata19922@gmail.com.
   2.2. BARBARA ROSA VILLA ZAPATA. Dirección de notificaciones: Finca La Llanura. Vereda El Contento. San José, Caldas. email: baviza43@gmail.com

3. Señalar fecha y hora para que el ejecutante absuelva interrogatorio de parte que personalmente le formulare o el apoderado que contratare para tal fin.

PROCESO Y COMPETENCIA

Es Usted competente señor Juez para conocer de la presente solicitud, por encontrarse en su despacho el trámite del proceso principal. A esta petición debe dársele el trámite correspondiente a los artículos 442 y ss del Código General del Proceso.

NOTIFICACIONES.

El ejecutante en la dirección aportada en la demanda principal.

El suscrito en la finca La Llanura, Vereda El Contento. San José Caldas. Email: tatw44@gmail.com. Celular 320-6166973.

Del Señor Juez

JOSE DAVID LONDOÑO LOPEZ.
CC No. 4.470.951.